

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.

Orden de comparendo No: 63-001-11421

Radicado interno: 1203-2018

Presunto infractor: YULIANA ANDREA PINO HERRERA

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**INSTALACIÓN**

Siendo las 07:45a.m., del día noviembre 01 de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho de la señora YULIANA ANDREA PINO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1097398188 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia y se fija fecha para el día trece (13) de noviembre de 2018 a las 6:30 p.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA**

Siendo las 6:45 p.m., del día trece (13) de noviembre de 2018, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho de la señora YULIANA ANDREA PINO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1097398188 para atender el requerimiento hecho por este despacho y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, por lo anterior se procede a continuar con lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

**SANEAMIENTO**

El despacho una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1203-2018 contentivo de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa o que controvertieran la orden de comparendo No. 63-001-11421 debido a la no comparencia de la señora YULIANA ANDREA PINO HERRERA.

**CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación.

**PRUEBAS**

Este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63-001-11421 la cual no fue controvertida ni desvirtuada por el presunto infractor.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Inspección Segunda de Policía**

**RESOLUCIÓN Número 1110 DE 2018**

Que el día 28 de septiembre de 2018 fue remitida por reparto por parte de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia la orden de comparendo No. 63-001-11421 y No. de incidente 1165651 del 25 de septiembre de 2108 y radicado interno 1203-2018 realizado por el S.I. CANO DIAZ YONNY portador de la placa 115525 adscrito al CAI Santander de Armenia Quindío de la señora YULIANA ANDREA PINO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1097398188.

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el mismo artículo 27: Multa General tipo 2.

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

El despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor de la señora YULIANA ANDREA PINO HERRERA no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 párrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a dar aplicación a la medida correctiva pertinente y teniendo en cuenta que su comportamiento encuadra en lo señalado en el artículo 27 "*comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.*" Numeral 1 "*Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que pueden derivar en agresiones físicas*", la medida correctiva a aplicar corresponde a "*Multa General tipo 2*".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la orden de comparendo No. 63-001-11421 y N° de incidente 1165651, del 25 de septiembre de 2108 realizada de la señora YULIANA ANDREA PINO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1097398188.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la multa TIPO 2 correspondiente a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332.00).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico.

**ARTICULO CUARTO:** La presente queda notificada en estrados; pero en garantía al debido proceso, la presente resolución se publicara en la Página web de la Alcaldía Municipal de Armenia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 los recursos deberán interponerse en la audiencia por lo tanto se tendrá como que no hubo uso de los recursos de ley y la presente queda debidamente ejecutoriada.

Dada en Armenia, Quindío a los trece (13) de noviembre de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ**  
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Magnolia Villada Yepez-Contratista-Inspección Segunda de Policía  
Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda de Policía